REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, informando que en la fecha se recibe oficio de la apoderada demandante, solicitando dar traslado del expediente integral y digitalizado del proceso radicado No.20210000300.

PROVEA.-

Bucarasica, 6 de abril de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bucarasica, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaria se ordena correr traslado del expediente integral y digitalizado al correo electrónico casojuridico@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA 09/04/2021 EN LA FECHA, NOTIFICO POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON PRESENTES EN SECRETARÍA.
EL SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EJECUTIVO 20200003900

Bucarasica, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observada la solitud de la parte demandante, se observa que efectivamente este despacho judicial por error involuntario procedió a remitir la solicitud de embargo de la posesión material sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No.270-36924 a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña a fin de que fuera inscrita en dicho folio; siendo éste devuelto toda vez que el embargo debe dirigirse contra quien es titular del derecho de dominio; siendo así este Juzgado procede a corregir el error cometido en auto que antecede. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 3 del Código General del Proceso y accediendo la solicitud de la parte interesada, este despacho judicial,

R E S UE L V E:

Primero: Decretar el secuestro sobre la posesión material que ejerce el demandado EVELIO SANDOVAL BECERRA sobre el 80% del bien inmueble rural denominado LOTE LA ALIANZA, ubicado en la vereda LA MIEL de esta jurisdicción municipal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.270-36924

Segundo: Comisionar al señor ISRAEL ALONSO VERGEL TARAZONA, en su calidad de Alcalde del municipio de Bucarasica N. de S., o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, y la circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de la posesión material que ejerce sobre el 80% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.270-36924 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña N. de S., del demandado EVELIO SANDOVAL BECERRA identificado con c.c. No.5.416.769 expedida en Bucarasica N. de S., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública No.49 del 28 de diciembre de 2012 en la Notaria Única del municipio de Bucarasica N. de S., para lo cual se le concede la facultad de subcomisionar y las contempladas en el artículo 39 del Código General del Proceso; además, la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, como de darle posesión, fijar fecha y hora para la práctica de la

misma, debiéndose librar el correspondiente despacho comisorio junto con los anexos del caso.

Tercero: Fíjense como honorarios al secuestre, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada el día de la diligencia.

Cuarto: líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA 9/04/21 EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO No. 015 EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON
PRESENTES EN SECRETARÍA.
EL SECRETARIO